

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las once horas con dieciocho minutos del veintiuno de marzo de dos mil veintidós.

Por recibidos:

1) Memorando con referencia CDJ-058-2022 cl, de fecha 2/3/2022, suscrito por la Jefa del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia con documento digital.

En el memorando antes relacionado la Jefa manifiesta: "... sin embargo, se adjunta al presente (...) un reporte con datos de sentencias que esta oficina ha recibido y publicado acerca de los delitos de violencia intrafamiliar y expresiones de violencia contra la mujer, del período solicitado, para que el solicitante pueda revisar cada sentencia en el Portal: [www.jurisprudencia.gob.sv...](http://www.jurisprudencia.gob.sv...)"

2) Memorando con referencia DPI-129/2022 de fecha 4/3/2022, suscrito por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia con documento digital que contiene datos estadísticos.

3) Nota con referencia SA-015/2022-cemz, de fecha 11/3/2022, suscrita por la Jefa de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia con información estadística.

4) Memorando con referencia DC-ODP-SRDD/N° 100-2022-JSH, de fecha 14/3/2022, suscrito por el Jefe del Departamento de Coordinación de Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas, Corte Suprema de Justicia, por medio del cual responde el requerimiento.

5) Memorando con referencia UTAIVG-109/2022 amr, de fecha 17/3/2022, suscrito por la Jefa Interina de la Unidad Técnica de Atención Integral a Víctimas y Género, Corte Suprema de Justicia, mediante el cual responde lo solicitado.

***Considerando:***

**I. I.** El 11/2/2022 la peticionaria de la solicitud de acceso 102-2022 solicitó vía electrónica:

"... ESTADISTICAS SOBRE DENUNCIAS, DETENCIONES Y SENTENCIAS EN CASOS PENALES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL SALVADOR,

INCLUYENDO A LAS MUJERES INDIGENAS, a requerir a las entidades de El Salvador, período 2016-2021.

1. Informe si existe un sistema integrado y centralizado entre el sector seguridad y justicia de información estadística de casos penales de violencia contra la mujer, incluyendo a la mujer indígena, desagregado por edad, vínculo con el agresor y situación económica de las mujeres.
2. Si el sistema desagregado de su país incluye a la mujer indígena.
3. Informe que sistema de atención utiliza para atender a las mujeres víctimas de violencia contra la mujer, incluyendo a las mujeres indígenas.
4. Detalle los pasos que integran el sistema de atención para las mujeres víctimas de violencia.
5. Si tiene sistema de atención para las mujeres indígenas, indique si dicho sistema está diseñado sobre la base de la interseccionalidad.
6. En caso afirmativo a la pregunta número 5, enumere las variables que utilizan de acuerdo a las situaciones especiales de ellas.
7. Informe respecto de estadísticas sobre femenicidios.
8. Detalle si la información de casos ingresados, tramitados y resueltos y datos estadísticos en casos de violencia contra la mujer está a disposición del público y en su caso cual es el mecanismo de búsqueda que utilizan.
9. Informe de datos estadísticos por tipo de violencia contra la mujer, desagregado en las manifestaciones física, sexual, acoso laboral, psicológica y económica.
10. Detalle las medidas de protección que brindan a las mujeres víctimas.
11. Explique que mecanismo procesal penal que se utiliza para investigar y sentenciar casos de violencia contra la mujer y órganos que conocen.
12. Tienen justicia especializada en violencia contra la mujer y en caso afirmativo como se llaman y en que lugares del país funcionan.

INFORME RESPECTO DE CASOS INGRESADOS a la Fiscalía y Policía Nacional, así como sentencias dictadas por los tribunales de justicia, de violencia contra la mujer PERIODO 2016-2021.

1. Edad.
2. Sexo.

3. Oficio o profesión.
4. La violencia ocurrió en el ámbito privado o público.
5. Origen étnico.
6. Nexos con el opresor.
7. Número de denuncias recibidas.
8. Número de sentencias dictadas.
9. Órganos que tramitan en el MP y tribunales”.

2. El 11/2/2022 se emitió resolución con referencia UIAP/102/RPrev/234/2022(2), en la cual se previno a la usuaria respecto de ciertas inconsistencias en su solicitud.

3. En consecuencia, la ciudadana subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“...comparezco a cumplir con la prevención respectiva y al efecto, expongo:

A. Respecto del tipo de información requerida en cuanto al sistema integrado y centralizado entre el sector seguridad y justicia, únicamente deseo conocer si actualmente, a la fecha de mi solicitud, existe o no un sistema informático que de manera electrónica ingrese los expedientes de casos de violencia contra la mujer, desde que esta denuncia hasta que llega al Órgano Judicial para conocimiento y trámite de los tribunales de justicia competentes. Puede ser por ejemplo el sistema integrado entre la Policía Nacional Civil, la Fiscalía y el Órgano Judicial. Asumo que esa información la podría proporcionar la unidad informática del Órgano Judicial.

B. Al referirme a sistema desagregado quiere decir que si al ingresar los casos de violencia contra la mujer en general, tienen la posibilidad de diferenciar o no y consignarlo, si es o no mujer indígena la denunciante.

C. Sistema de atención me refiero a si en los casos de violencia contra la mujer tienen un mecanismo para darles acompañamiento psicológico y guardería para que puedan dejar a sus niños mientras hacen sus gestiones en el tribunal.

D. En caso de contar con sistema de atención que pasos deben seguir las mujeres víctimas, por ejemplo, si hay psicólogos para atenderlas o en el caso de las guarderías con quien tienen que hablar para acceder a esos servicios, o bien indicarme que ese sistema no existe.

E. En caso de que cuenten con un sistema de atención especializada para mujeres indígenas indicar si pueden ingresar información específica de la etnia a que pertenecen, si son casadas, solteras, o bien que no cuentan con ese sistema.

F. Al solicitar estadística pretendo conocer cuantos casos de violencia contra la mujer hay en todo el país en el período 2016-2021, número o cantidad de casos en el período que indiqué en mi solicitud.

G. En virtud de que mi solicitud está enfocada únicamente a casos de violencia contra la mujer, deseo conocer si los datos estadísticos, si los hubiere, están a disposición del público, por ejemplo en el un portal del Órgano Judicial. Esta información la podría tener la unidad de informática.

H. Respecto de datos estadísticos de casos de violencia contra la mujer, esto se refiere a número de sentencias dictadas y si separan la violencia contra la mujer física, económica y psicológica. No necesito datos de peritajes ni detalles de ningún caso en particular, solo pido datos generales número de sentencias dictadas 2016-2021 en casos de violencia contra la mujer en sus manifestaciones física, económica, psicológica.

I. Únicamente necesito información de cuales son las medidas de protección que aplican para casos de violencia contra la mujer. Por ejemplo, medidas de seguridad como alejamiento del victimario. No requiero detalles ni fechas o casos específicos, solo que me indiquen si existen o no medidas de protección para las mujeres que sufren violencia y cuyos casos son conocidos en los tribunales y en que consisten esas medidas.

J. Con todo respeto no estoy pidiendo su asesoría, únicamente quiero saber que mecanismo procesal utilizan para sentenciar casos de violencia contra la mujer, por ejemplo, Código Procesal Penal, Ley penal específica para delitos de violencia contra la mujer, etc. Y necesito información respecto de si los casos de violencia contra la mujer los tramitan juzgados especializados o juzgados penales comunes, o que órgano tramita este tipo de procesos de violencia contra la mujer.

K. Nombres de los órganos que tramitan los casos de violencia contra la mujer”.

4. Por consiguiente, según resolución con referencia UAIP/102/RAdmparcial/290/2022(2) se resolvió:

“... 1) *Declárase improcedente* la solicitud de información, respecto de lo peticionado en las letras “G, I, J, K”, por las razones expuestas en esta resolución.

2) *Invítase* a la ciudadana para que acceda a los enlaces electrónicos indicados en esta resolución con el fin de consultar y descargar la información relacionada en el párrafo antes citado.

3) *Tiénesse* por subsanada la prevención realizada y *por modificada la solicitud de acceso*.

4) *Admítase la solicitud*, en los términos expuestos en el considerando IV de este auto y señálase como fecha de respuesta el **22/3/2022...**”.

Asimismo, en dicha resolución se determinó requerir la información al Director de Servicios Técnicos Judiciales, a la Jefa de la Unidad de Atención Integral a Víctimas y Género, Director de Planificación Institucional, a la Jefa de la Unidad de Sistemas Administrativos y a la Jefa del Centro de Documentación Judicial, todos de la Corte Suprema de Justicia, por medio de los memorandos con referencias: UAIP/102/252/2022(2), UAIP/102/249/2022(2), UAIP/102/248/2022(2), UAIP/102/251/2022(2) y UAIP/102/255/2022(2), respectivamente.

**II. I.** En relación con lo peticionado en las letras “F”, “A”, “B”, “C”, “D”, “E” (mediante los cuales subsana las prevenciones la solicitante, mencionados en el número 3 del considerando I de esta resolución) los funcionarios comunicaron:

**A.** Sobre lo solicitado en la letra “F”, el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, en el Mermorando DPI-129/2022 comunica que: “... Conviene apuntar que para el año 2016 este tipo de sedes judiciales aún no habían sido creadas. Por otro lado, no es posible puntualizar el número de casos de violencia contra la mujer registrados en los Juzgados de Paz y Familia, puesto que éstos solamente reportan la frecuencia de los diferentes tipos de violencia intrafamiliar...”.

**B.** En igual sentido, respecto de lo solicitado en la letra “F”, la Jefa de la Unidad de Sistemas Adminsitrativos de la Corte Suprema de Justicia, en la nota SA-015/2022-cemz, hace del conocimiento:

“... **Juzgados de Paz (...)**

Juzgados de los cuales no se entrega información por no poseer regitros en el Sistema de Seguimiento de Expedientes Penales sobre información solicitada:

Juzgados 8° y 14° de Paz de San Salvador; Juzgado 1° de Paz de Santa Tecla.

**Juzgado de Instrucción (...)**

Se aclarara que en los Juzgados 1° y 6° de instrucción de San Salvador, no se encontró registro de la información del año 2021, ya que las bases de datos no están siendo alimentada desde el mes de noviembre del año 2020 (...)

**Juzgados de Familia (...)**

b) En los Juzgado 2° de Familia de San Salvador (...) y para el Juez 2 no se encontraron registros del año 2021 (...)

c) En los Juzgados 3° de Familia de San Salvador juez 1 no se encontraron registros en los años 2020 y 2021, y para el Juez 2 no se encontraron registros en los años 2018, 2020 y 2021(...)

d) En los Juzgados 4° de Familia de San Salvador juez 1 y 2; no se encontraron registros de los años 2020 y 2021 del períodos solicitado (...)

f) Y para el 4° de Familia siempre de Santa Ana, no se encontraron registros de los años 2020 y 2021.

g) En el Juzgado 1° de Familia de San Miguel no se encontraron registros de los años 2017, 2018 y 2019 del período solicitado.

h) En el Juzgado de Familia de Apopa no se encontraron registros de los años 2016 y 2017 del período solicitado (...)

i) En el Juzgado de Familia de Ahuachapán no se encontraron registros de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 del período solicitado...”.

**C.** Respecto de lo peticionado en las letras “A”, “B”, en el Memorando DC-ODP-SRDD/N° 100-2022-JSH, el Jefe del Departamento de Coordinación de Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas, Corte Suprema de Justicia, hace del conocimiento: (...)

a) Como **SISTEMA INTEGRADO ELECTRÓNICO** que controle flujo procesal referente a los delitos de **VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**, entre la Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República y Órgano Judicial, y que, sea administrado por este Departamento de Coordinación, **No existe** (...)

“B” de su solicitud, en concordancia con la no existencia del sistema integrado es inexistente la presunción de clasificación por tipo de etnia, raza o sexo. Menos en calidad de “indígena”.

**D.** En relación con lo requerido en las letras “C”, “D”, “E” en el memorando UTAIVG-109/2022, la Jefa de la Unidad Técnica de Atención Integral a Víctimas y Género, Corte Suprema de Justicia expone: “... “C” (...)

3) **Para la Sección de Atención a Víctimas de Chalatenango**, no se cuenta con recurso humano para dar atención y acompañamiento a mujeres que enfrentan hechos de violencia, por retiro de las instituciones que daban cobertura a este servicio, que estuvo contemplado en el Convenio de Cooperación Interinstitucional que con el que nació dicha sección de atención (...)

6) **Equipo Multidisciplinario para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Miguel**; no se cuenta con sistema de atención de guardería ni Ludoteca (...)

“D” (...)

4) **Para la Sección de Atención a Víctimas de Chalatenango**, no se cuenta con Guardería (...)

5) **Equipo Multidisciplinario para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador**; no cuenta con Guardería (...)

6) **Equipo Multidisciplinario para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Miguel**; pese a no contar con Ludoteca (...)

“E” (...) para el presente punto se informa que no se cuenta con un sistema de registro especializado para mujeres indígenas.

1) **Para la Sección de Atención Integral a Víctimas del Centro Judicial “Isidro Menéndez de San Salvador”**, no cuenta con un Sistema de Atención para mujeres indígenas.

2) **Para la Sección de Atención a Víctimas del centro Judicial “Isidro Menéndez de Soyapango”**, no se cuenta con un Sistema de Atención para mujeres indígenas.

3) **Para la Sección de Atención a Víctimas de Ciudad Delgado**, no se cuenta con un sistema de atención especializada para mujeres indígenas.

4) **Para la Sección de Atención a Víctimas de Chalatenango**, no se cuenta con un sistema de atención especializada para para mujeres indígenas. Tampoco se ha tenido demanda de esta población (...)

5) **Equipo Multidisciplinario para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador**; desde su instación en octubre 2017, a la fecha no ha proporcionado atención a mujeres que se identifiquen como pueblos originarios, por lo que a la fecha la información al respecto es inexistente;

6) **Equipo Multidisciplinario para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Miguel**; no se cuenta con un sistema de atención especializado para mujeres indígenas.

7) **Equipo Multidisciplinario para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de Santa Ana**; no se cuenta con registro de atención especializada para mujeres indígenas...”.

2. Al respecto, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública –en adelante IAIP– en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

3. En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

4. De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el artículo 73 LAIP, porque esta Unidad requirió entre otras cuestiones –(la información de lo solicitado en las letras “F”, “A”, “B”, “C”, “D”, “E”)– a la Dirección de



Planificación Institucional, a la Unidad de Sistemas Administrativos, al Departamento de Coordinación de Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretarías Receptoras de Demandas y a la Unidad Técnica de Atención Integral a Víctimas y Género, todos de la Corte Suprema de Justicia y con relación a ello, los Jefes informaron lo señalado en el número 1 de este apartado; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de dicha información en ese período en las unidades administrativas antes mencionadas.

5. En virtud de lo expuesto, y dado que la peticionaria, en algunos de sus requerimientos, solicita información estadística de procesos judiciales con determinadas variables de forma específica; es pertinente realizar las siguientes consideraciones:

A. Sobre las estadísticas que procesa el Órgano Judicial se debe acotar que el art. 10 N° 23) de la LAIP, dispone: “Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán (...) la información siguiente: (...) 23) La información estadística que generen, protegiendo la información confidencial...”. Asimismo, el art. 13 letra i) de la LAIP, dispone: “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el art. 10, la siguiente: (...) i) Estadísticas de la gestión judicial...”.

B. En virtud de lo anterior, para garantizar el acceso de la información sobre gestión judicial por parte de la ciudadanía, la Dirección de Planificación Institucional y la Unidad de Servicios Administrativos, ambas de la Corte Suprema de Justicia se encargan –entre otras funciones– del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, estas son las unidades organizativas que resguardan dicha información de forma sistematizada a nivel institucional.

Ahora bien, las estadísticas que recolectan y difunden (publicidad activa) las dependencias antes relacionadas, permiten **medir la carga laboral de los tribunales, el tiempo de respuesta en la sustanciación de los procesos**, es decir, tienen por finalidad difundir o proporcionar datos o información pública que adquiere relevancia para el fortalecimiento del Estado democrático de derecho. Su recolección y difusión garantiza la transparencia y permite a las personas fiscalizar la labor judicial como un mecanismo de control social a la gestión pública (judicial).

Por tales motivos la Dirección de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia señaló lo mencionado en el Memorando DPI-129/2022. En ese sentido, al requerirse de este órgano de Estado estadísticas judiciales y de datos cualitativos demasiado

específicos, se pretende obtener información que no está regulada por la LAIP y respecto de la cual la Sala de lo Constitucional ha advertido la imposibilidad de tramitar por parte de esta Unidad de Acceso, por tratarse de información eminentemente jurisdiccional (resoluciones de 6/7/2015 y 23/10/2017, pronunciadas en los procesos de Amparo con referencia 482-2011 y 713-2015).

C. En consecuencia, en relación con lo peticionado en la letra “F”, escapa al principio de rendición de cuentas –art. 4, letra h) de la LAIP– respecto de las estadísticas de gestión judicial, pues las variables requeridas no se encuentran incluidas en el concepto al que alude la normativa previamente citada (art. 13 letra i) LAIP) –contraloría sobre la carga laboral de los tribunales–, lo cual implica que la información solicitada no es generada en las unidades encargadas de recolectar información estadística de los tribunales, por consiguiente, no puede ser obtenida a través del procedimiento administrativo de acceso a la información.

D. Lo anterior, como ya se apuntó, se infiere a partir del informe enviado, en el que se advierte que las estadísticas solicitadas (con variables judiciales), no son generadas por dicha sede.

E. Finalmente, se hace la atenta invitación a la usuaria, que acceda al ícono de Gestión Judicial en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial, en el siguiente enlace: <https://transparencia.oj.gob.sv/es/documentos/gj/33>, luego presionar: Estadísticas de Gestión Judicial, en la cual encontrará estadísticas de manera general, las cuales tienen como finalidad medir la carga laboral de los tribunales, como ya se argumentó en esta decisión.

**III. 1.** En relación a la información remitida y mencionada en el prefacio de esta resolución, es importante tener en cuenta el inciso 1º del artículo 62 LAIP que dice: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”.

**2.** En virtud de lo anterior, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de

“facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la solicitante la información mencionada al inicio de la presente resolución.

1. *Confírmase* la inexistencia, al 4, 11, 14 y 17/3/2022, de lo comunicado por los funcionarios en el número 1 del considerando II de esta resolución, en la Dirección de Planificación Institucional, en la Unidad de Sistemas Administrativos, en el Departamento de Coordinación de Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas y en la Unidad Técnica de Atención Integral a Víctimas y Género, todos de la Corte Suprema de Justicia, tal como lo informaron los referidos funcionarios y se argumentó en el considerando II de esta resolución.

2. *Invítase* a la peticionaria, que acceda al ícono de Gestión Judicial en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial, en el siguiente enlace: <https://transparencia.oj.gob.sv/es/documentos/gj/33>, luego presionar: Estadísticas de Gestión Judicial, para los efectos de lo mencionado en el número 5 del considerando III de esta resolución.

3. *Entrégase* a la señora la señora XXXXX, la información relacionada al inicio de la presente resolución.

4. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.